

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad **INC.007/2021**, radicado con motivo del escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el **C. José Antonio Negrete Márquez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la Escritura Pública 9,847 de diecisiete de junio de dos mil once, pasada ante la fe de la Notario Público 28 del Estado de Querétaro, Licenciada Mariana Muñoz García, a través del cual promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en específico respecto a las partidas 8 y 31 de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"** (Fojas 1 a 246); por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el **C. José Antonio Negrete Márquez**, en su carácter de representante

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021



legal de la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en específico respecto a las partidas 8 y 31 de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"** (Fojas 1 a 246).

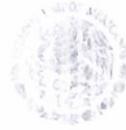
SEGUNDO. - Mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno (Fojas 247 a 248), por única ocasión se previno al **C. José Antonio Negrete Márquez**, para que, exhibiera instrumento público con el que acreditara la calidad de Representante Legal de la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.** -----

Derivado de lo anterior, el trece de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, escrito de esa misma fecha, suscrito por el **C. José Antonio Negrete Márquez**, a través del cual, exhibió la Escritura Pública 9,847 de diecisiete de junio de dos mil once, pasada ante la fe de la Notario Público 28 del Estado de Querétaro, Licenciada Mariana Muñoz García, con la que acreditó su calidad de Representante Legal de la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, acordando lo conducente en relación al caudal probatorio ofrecido por la empresa antes mencionada.-----



Estableciendo adicionalmente, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitar a la autoridad convocante que dentro del término de dos días hábiles, siguientes a que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo** en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"** así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y en su caso, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

De igual forma, con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la autoridad convocante, para que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, exponiendo las razones



y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, informando cómo fue que determinó el precio conveniente al momento de realizar la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes, acompañando las pruebas correspondientes, al igual que copia certificada de las bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de la presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, particularmente la evaluación económica, la propuesta de la inconforme y la empresa ganadora. ---

TERCERO.- A través del oficio **09/085/F3.-912/2021** de quince de diciembre de dos mil veintiuno (Foja 278), se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro, requerimientos que la autoridad convocante atendió de la siguiente forma: -----



1.- Mediante acuerdo de cinco de enero de dos mil veintidós (Fojas 439 a 442), se tuvo por recibido el correo electrónico de tres de enero de dos mil veintidós y sus anexos, a través del cual, la Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, remitió el oficio **D14/0007/2022** de misma fecha (Fojas 284 a 291), con el que rindió su informe previo relativo a la instancia de inconformidad citada al rubro, haciendo de conocimiento los datos generales de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**. -----

Acordando que, toda vez que no se cumplió con las características esenciales establecidas en el artículo 66 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se tuvo por señalado a ningún tercero interesado. -----

2.- Igualmente, por acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno (Fojas 504 a 505), se tuvo por recibido el correo electrónico del siete anterior, a través del cual, la Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, remitió el oficio **D14/0019/21** de siete de enero de dos mil veintidós y sus anexos (Fojas 443 a 503), por el que la autoridad convocante rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad en cuestión, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado



por la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, así como la legalidad y validez del acto impugnado, ofreciendo el caudal probatorio que estimó pertinente. -----

Al tenor descrito, esta autoridad ordenó que se notificara el contenido del acuerdo señalado a la empresa inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; diligencia de notificación que se llevó a cabo el doce de enero de dos mil veintidós (Fojas 504 a 507). -----

CUARTO.- Mediante acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido escrito del diecisiete anterior, a través del cual, la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.** promovió la ampliación de los motivos de impugnación relativos a la instancia de inconformidad al rubro citada, inherente al informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, ordenando, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correr traslado de dicho escrito a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que rindiera su informe circunstanciado, en el que expusiera las razones y fundamentos que considerara pertinentes al respecto, acompañando las pruebas que estimara conducentes. (Foja 546 y 547). -----

Así mismo, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, se recibió el oficio **D14/00125/2022** de esa misma fecha, a través del cual, la Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares rindió el informe circunstanciado relativo a

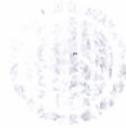


la ampliación de los motivos de impugnación, relacionados con la inconformidad al rubro citada, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado por la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, así como la legalidad y validez del acto impugnado, ofreciendo el caudal probatorio que estimó pertinente (Fojas 552 a 564).-----

Por lo que al determinarse que no existían cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el veintiocho de enero de dos mil veintidós se ordenó poner las constancias integrantes del asunto en cuestión a disposición de la inconforme, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, formulara sus alegatos por escrito (Foja 565 a 566).-----

Diligencia de notificación que se realizó al inconforme, con fundamento en los artículos 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el dos de febrero de dos mil veintidós a través del oficio **09/085/F3.-088/2021** del veintiocho de enero anterior (Fojas 565 a 569).-----

QUINTO.- De esa guisa, mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito del ocho anterior, a través del cual la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.** rindió los alegatos que consideró pertinentes en relación con el procedimiento de inconformidad citado al rubro. -----



SEXTO.- Al no existir cuestión pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintidós (Foja 619), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE FUNDE SU COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción III, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 fracción III numerales 10 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----



SEGUNDO.- LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO. La Litis del presente asunto se constriñe en determinar la ilegalidad o no del Acta de Notificación de Fallo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en particular respecto a las partidas 8 y 13 de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA “ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE”.** -----

TERCERO.- EL ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Los motivos de inconformidad, los conceptos de impugnación y los razonamientos expresados por la autoridad convocante, se hicieron consistir en los siguientes: -

A.- En su escrito inicial de inconformidad, la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, adujo medularmente en relación al acto combatido, lo que a continuación se cita: -----

“Antes que nada, se precisa que el presente recurso y por ende los siguientes motivos, se formulan en contra del acta de fallo únicamente por lo que hace a las partidas 8 y 31 licitadas, en las que resultó adjudicada mi representada.

Lo anterior, pues se considera que con ello se causa un perjuicio sus intereses jurídicos, pues se obligaría a continuar con un procedimiento de contratación que va en contra de las bases de la convocatoria y la ley.

En efecto, conforme al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, de igual modo señala que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021



Por su parte el artículo 46 de ese mismo ordenamiento legal, señala que, con la notificación del fallo se obliga a la persona que se haya adjudicado a firmar el contrato respectivo.

Sin embargo, como se adelantó, el presente caso, tratándose de las partidas 8 y 31 de la comentada licitación, existe un error no subsanable pues afecta el resultado de la evaluación realizada por la convocante, que de continuar, obligaría a mi representada a formalizar un contrato con precios no convenientes, lo que va contra lo señalado por el artículo 2, fracción XII, de la LAASSP y el Capítulo V, inciso a), numerales 9 y 10, de las bases de la convocatoria de la licitación LA-009JZL002-E59-2021.

En Efecto, en el caso se alega que la convocante fue omisa al momento de emitir el acto dentro del procedimiento de licitación consistente en el acto de fallo, de evaluar los precios no convenientes que fueron señalados por mi representada en las partidas 8 y 31, al tenor de lo dispuesto al respecto en las bases contenidas en la convocatoria; asimismo, toda vez que dicho error no subsanable no fue dado a conocer al órgano interno de control por parte de la convocante es que me veo en la necesidad de impugnar la referida acta de fallo, pues dicho acto fue emitido contrario a las bases de licitación, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la citada ley y que atento a lo señalado en el diverso artículo 15, debe ser nulificado por la autoridad competente."

(...)

"... se advierte que las bases que, como parte de los requisitos a evaluar dentro de las propuestas económicas de la licitación referida, se encuentra el que deben contener precios UNITARIOS convenientes y que, en caso de no ser así, sería motivo de desechamiento, es decir, cuando el precio unitario propuesto por el licitante no fuera conveniente, sería motivo de desechamiento de la propuesta económica."

(...)

"Ahora bien, en el presente caso se tiene que mi representada ofertó precios unitarios en pesos mexicanos de las partidas 8 y 31..."

(...)

"... para la partida 8 se ofertó un precio unitario de \$430.00 MXN (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)



Y para la partida 31 se ofertó un precio unitario de \$390.00 MXN (trescientos noventa pesos 00/100 M.N.)."

(...)

PARTIDA 8

"BIBOZ SOLUCIONES, S. DE R.L. ofertó un precio unitario de \$7, 420.00."

(...)

"LUIS ENRIQUE GODINEZ AGUILAR, ofertó un precio unitario de \$7,211.00."

(...)

"Se considera a ambos precios como preponderantes, puesto que hay consistencia entre ellos, al ser la diferencia entre los mismos relativamente pequeña (sólo difieren por 209 pesos).

Así el promedio entre ambos precios (suma de los dos dividido entre dos), da la cantidad de \$7,315.50 cuyo 40% representa la cantidad de \$2,926.20 y que restado al promedio, da como precio conveniente para la partida 8, el de \$4,389.30, EL PRECIO UNITARIO OFERTADO POR MI REPRESENTADA FUE DE \$430.00; esto es, se encuentra muy por debajo del precio conveniente obtenido conforme a la operación señalada en las bases para la partida 8, debiendo haber sido por tanto, motivo de descalificación."

Lo mismo sucedería si se considera en lo individual como precio preponderante alguna de las ofertas de los otros participantes, pues en ninguno de los casos se supera el monto que resultaría de aplicar la operación señalada en las bases

PARTIDA 31

AUTOMATIZACIONES Y CONTROLES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., ofertó un precio unitario de \$600 **dólares americanos**.

(...)

GICMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., ofertó un precio unitario de \$664.40 **dólares americanos**.

(...)



GRUPO LUMOT, S.A. DE C.V. ofertó un precio unitario de \$407.00, **dólares**.

(...)

REVESA ENERGY & SERVICES, S.A. DE C.V., ofertó un precio unitario de \$561.26 **dólares**.

(...)

Siendo el promedio de ambos precios (suma de los dos dividido entre dos), la cantidad de \$580.63 dólares, cuyo 40% representa la cantidad de \$232.25 dólares, y que restado el promedio, da como precio conveniente para la partida 31, el de \$348 38 **dólares**, que conforme al tipo de cambio (20.26 pesos por dólar, tipo de cambio señalado por la propia convocante en el acta de fallo) daría el importe de \$7,058.17, EL PRECIO UNITARIO OFERTADO POR MI REPRESENTADA FUE DE \$390.00 pesos mexicanos; esto es, se encuentran muy por debajo del precio conveniente obtenido conforme a la operación señalada en las bases para la partida ; debiendo haber sido por tanto, motivo de descalificación."(Sic)

Al respecto, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en este Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, escrito del diecisiete anterior, a través del cual la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.** presentó su ampliación de inconformidad (Fojas 509 a 545), sin embargo, es importante señalar que la ampliación que presentó la inconforme guarda estrecha relación con los argumentos de inconformidad formulados inicialmente, sin realizar manifestaciones sobre hechos novedosos, por lo que, a efecto de innecesarias repeticiones, se tienen por reproducidas tales manifestaciones en el presente párrafo, como si a la letra se insertaran. -----

De la misma manera, el ocho de febrero de dos mil veintidós, la moral **IMIMEX, S.A. DE C.V.** presentó en este Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, escrito de esa misma fecha con anexos, a través del cual



rindió sus alegatos en el presente procedimiento, mismos que en su parte medular establecen lo siguiente (Fojas 571 a 617): -----

*"...De la causal de improcedencia referida por la Autoridad Convocante, se reitera que no se actualiza la misma, ya que la firma del Pedido No. MEX-159/2021-A no quiere decir que mi representada haya realizado un consentimiento ni expreso ni tácito del acto reclamado, ya que como lo referí en la ampliación de inconformidad, **mi representada está obligada a la firma del contrato** conforme a lo referido en el artículo 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pero el que se haya firmado el pedido de referencia, no quiere decir que mi representada haya consentido expresamente todo el clausulado que del mismo se desprende, ya que se solicitó por un recurso contemplado en la Ley de la Materia y en la cláusula DÉCIMA y SÉPTIMA del mismo pedido, mi representada ha solicitado a través del Procedimiento Administrativo de Conciliación la ampliación del Pedido y la modificación del precio de las partidas 8 y 31 o la cancelación de las mismas, para que mi representada se encuentre en Actitud de poder dar el debido cumplimiento del mismo, ya que como se habían adjudicado por debajo del precio de mercado (Precio Conveniente), las mismas no se podían cumplimentar en los términos adjudicados."*

*"Ahora bien, el que mi representada haya firmado el contrato no quiere decir que se encuentra de acuerdo con todo lo estipulado en el fallo de fecha 08 de noviembre de 2022, ya que el tema de controversia desde la adjudicación del pedido de trato es que mi representada siempre ha señalado que las partidas 8 y 31 se adjudicaron indebidamente por **no haberse realizado una correcta Evaluación Económica**, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia por consentimiento de los actos como lo pretende hacer valer la Autoridad convocante, ya que como lo ha demostrado mi representada, ha interpuesto los recursos contemplados en la Ley para que se modifique de precio o cancelen las partidas 8 y 31, y **no quiere decir que mi representada acepto de manera completa e ineludible todo lo estipulado en el fallo de fecha 08 de noviembre de 2021...**"*

"...se demuestra además con el estudio de mercado que la Convocante no evaluó ninguna propuesta económica ofertada por los licitantes que resultaron técnicamente solventes, para ofertar los precios en las partidas 8 y 31 de la Convocatoria de trato, ya que la Convocante hubiera revisado los precios preponderantes del mercado conforme a las propuestas presentadas en el concurso y cotejarlas con el del mercado y realizando además el porcentaje promedio y restando el 40%, procedimiento al que hacía referencia



conforme a lo establecido en el Capítulo V numeral 9, punto B de la Convocatoria, **situación a la que estable obligada la Convocante a mi representada le hubiera desechado sus propuestas en lo referente a las partidas 8 y 31 por no ser solvente económicamente, lo anterior, conforme a los criterios de evaluación de Propuestas referidos en el Capítulo VII, numeral 3 inciso g) y conforme al Capítulo VIII numeral 3, inciso i) de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, bajo el número LA-009JZL002-E59-2021." (Sic).**

B.- Por su parte, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, expuso en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad, relativo a la instancia de inconformidad citada al rubro, lo que a continuación se indica (Fojas 449 a 451): -----

"...Único. La presente instancia es improcedente, con fundamento en el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que posterior a la presentación de esta inconformidad, el ahora proveedor, se presentó a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y firmó el contrato XXX, en el que se incluyen las partidas 8 y 31..." (Sic)

En este mismo sentido y toda vez que la moral presentó escrito de ampliación de inconformidad, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares presentó el oficio **D14/00125/2022** de esa misma fecha, con el que rindió su informe circunstanciado, inherente al escrito de ampliación de inconformidad promovido por la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, en el que, en su parte medular manifestó lo siguiente (Fojas 552 a 564): -----

"... Primero. Contrario a lo manifestado por el promovente, se reitera que la inconformidad presentada por el representante legal de IMIMEX, S.A. DE C.V.



es improcedente contra actos consentidos expresa y tácitamente, conforme el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el representante legal de IMIMEX, S.A. DE C.V., se presentó en la Gerencia de Licitaciones, el día 23 de noviembre de 2021, y firmó la póliza de cumplimiento folio 1537451.

(...)

Es de explorado Derecho, que uno de los elementos de existencia del acto jurídico es la voluntad, y en el presente no hay duda que la misma se exteriorizó por el representante legal de la persona moral IMIMEX, S.A. DE C.V.

*Conforme a lo anterior y en el caso, hubo consentimiento expreso de los actos reclamados por el inconforme, **al momento de firmar el contrato y/o pedido MEX-159/2021-A toda vez que con ese acto exteriorizó o manifestó su voluntad de cumplir las cláusulas del citado contrato, asimismo, presentó la póliza de garantía de cumplimiento de contrato, en el tiempo establecido en el propio instrumento legal, con lo no se evidencia ni de manera indiciaria, que el proveedor, no tuviera intenciones de cumplir con el multicitado contrato y/o pedido.***

La propuesta técnica fue exhibida ante ese OIC, en el informe circunstanciado y a manera de conclusión se destacan los siguientes elementos:

- El representante legal de IMIMEX, S.A. DE C.V. manifestó bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.*
- Manifestó que conocía el alcance para ejecutar, es decir, las características técnicas de los bienes ofertados.*
- Presentó un currículum con una su relación de 3 clientes principales, a quienes ha surtido refacciones similares a los de la convocatoria de mérito.*
- Asimismo, conocía los alcances de la convocatoria, y se comprometió a cumplir con los requisitos solicitados en el procedimiento de contratación, sujetándose a los términos bajo los cuales se realizará la evaluación, adjudicación y desechamiento de las propuestas, incluyendo la vigencia de los contratos y las penalizaciones aplicables.*

Como puede advertir ese OIC, el licitante manifestó bajo protesta de decir verdad que tenía facultades para comprometer a la empresa de los precios que ofreció; que conocía las características de los bienes que ofreció precio



que lo hizo; y que se sujetaría a la evaluación y términos de la convocatoria; asimismo presentó libremente su oferta, por lo que no puede argumentar a su favor, la existencia de un error para evadir el cumplimiento a su obligación, máxime que la convocatoria ni la LAASSP lo prevén." (Sic)

CUARTO.- LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO. -----

A.- INCONFORME. La empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, ofreció el siguiente caudal probatorio: -----

1. *DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN CLAVE COMPRANET LA-009JZL002-E59-2021;*

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Fojas 19 a 89); con la que se acredita que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación a la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**; hizo de conocimiento a los licitantes el objeto del contrato, su regulación jurídica, así como los requisitos legales, técnicos y económicos que debían cumplir para ser adjudicados con la prestación del servicio, al igual que



las causas de desechamiento por considerar que se afectarían la solvencia de las proposiciones y los requisitos establecidos para la formalización del contrato, tal como se expone a continuación, en relación al caso en concreto. -----

Del **CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO O PEDIDO RESPECTIVO**, en el inciso a) **CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE AVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**, numeral 9, apartado B, se advierte lo siguiente: -----

"...

9.- Para determinar un **PRECIO CONVENIENTE**, ASA realizará la evaluación económica conforme a lo siguiente:

B.- El cálculo del **PRECIO CONVENIENTE** únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo de la LAASSP y 51 apartado B de su Reglamento.

Para calcular cuando un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquellos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;
- II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de ASA, el cual para el presente procedimiento será del **40% (cuarenta por ciento)**, y





- IV. *Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes..." (Sic).*

De la misma manera, se acredita que Aeropuertos y Servicios Auxiliares señaló en la convocatoria de mérito, en el **CAPÍTULO IX, Formalización del Contrato o Pedido**, inciso **3. Escrito en el que se compromete a cumplir con sus obligaciones**, que el licitante ganador, a fin de comprometerse y hacerse sabedor de las obligaciones con las que contaba, debía de presentar escrito en hoja membretada, en la que señalara que "Cuenta con los elementos humanos, financieros, técnicos, instalaciones y materiales indispensables para entregar los bienes en el tiempo que se solicita". -----

De la misma manera, con la prueba antes señalada se advierte que en el **CAPÍTULO VIII CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, de las bases de mérito, en el numeral **3. CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA**, en el inciso **i)** de la mencionada convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

- ...
i) *Que el **precio unitario** propuesto por el licitante **no sea conveniente** conforme al criterio establecido en el Capítulo V, inciso a), numeral 9 de la presente convocatoria;
..." (Sic)*

Con lo que **se acredita** que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través de la Gerencia de Licitaciones, señaló en la convocatoria de mérito, que una causal de desechamiento, sería que el precio unitario propuesto por alguno de los



licitantes, no fuera conveniente, de conformidad con lo establecido en el capítulo V, inciso a), numeral 9 de la misma convocatoria, es decir, que cuando derivado de la fórmula establecida en dicho numeral para establecer el precio conveniente, algún licitante oferte un precio por debajo de éste, se desechará la propuesta. -----

Acreditando también que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estableció en la mencionada convocatoria, que la fecha para la firma del contrato o pedido sería a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno. -----

2. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021. CON SUS ANEXOS, DE DICHA LICITACION:
3. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA MENCIONADA LICITACIÓN

Constancias valoradas en su carácter de **públicas**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Fojas 90 a 196); de las cuales se advierte que la empresa inconforme participó en la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, en especificó para las partidas 8 y 31, acreditándose que esa moral inconforme ofertó como



precio unitario en la partida 8, \$430.00 (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), de la misma manera, en la partida 31 ofertó como precio unitario la cantidad de \$390.00 (Trescientos noventa pesos 00/100 M.N.); denotándose con el acta de fallo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, que la inconforme fue adjudicada de diversas partidas, incluyendo la 8 y la 31.-----

4. DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITÓ LA PERSONALIDAD.

En cuanto a la prueba número 4, la misma es valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Fojas 266 a 272); con la cual **se acreditó** el carácter del **C. José Antonio Negrete Márquez**, como representante legal de la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, expedición y suscripción de títulos y operaciones de crédito, así como delegar o substituir en todo o en parte las facultades de las que goza. -----

5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LECAL Y HUMANA.

En relación a la prueba que se analiza, la misma es valorada en su carácter de **presuncional**, en términos de los artículos 79, 93 fracción VIII, 190, 191 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; a la cual se le concede pleno valor probatorio y que será



valorada dentro de la emisión del presente fallo, atendiendo a las conclusiones producto de los razonamientos lógico-jurídicos que se deduzcan de las pruebas que obren en el expediente, partiendo de hechos conocidos a uno desconocido, a fin de determinar si lo alegado por los recurrentes tiene validez jurídica, tomando en consideración la totalidad de los elementos de prueba aportados por las partes, para dirimir la pretensión de la inconformidad. -----

B.- LA AUTORIDAD CONVOCANTE. Por otra parte, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad, correspondiente a la instancia de inconformidad citada al rubro, ofreció el siguiente caudal probatorio: -----

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en copias certificadas de la investigación de mercado.

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Fojas 490 a 503); con la que se acredita que el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, realizó el estudio de mercado relacionado con la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA**



“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE”; en la que se verificó la existencia de bienes a nivel nacional e internacional, así como el precio estimado de los mismos bienes. -----

2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en copia certificada de la publicación de la convocatoria en el sistema CompaNet
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en copias certificadas del acto de juntas de aclaraciones

Documentales valoradas en su carácter de **públicas**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Fojas 19 a 89); con las que se acredita que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicó la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA “ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE”** en el sistema CompraNet, así como la fecha en que tuvo verificativo la junta de aclaraciones, de la que se desprende que se celebró el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

Asimismo, del **CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL**



CONTRATO O PEDIDO RESPECTIVO, en el inciso a) CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES, numeral 9, apartado B, de la mencionada convocatoria, se advierte lo siguiente: -----

"...

9.- Para determinar un **PRECIO CONVENIENTE**, ASA realizará la evaluación económica conforme a lo siguiente.

B.- El cálculo del **PRECIO CONVENIENTE** únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo de la LAASSP y 51 apartado B de su Reglamento.

Para calcular cuando un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquellos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;
- II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de ASA, el cual para el presente procedimiento será del **40% (cuarenta por ciento)**, y
- IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes..." (Sic).

De la misma manera con la mencionada prueba, se acredita que Aeropuertos y Servicios Auxiliares señaló en la convocatoria de mérito, en el **CAPÍTULO IX, Formalización del Contrato o Pedido**, inciso **3. Escrito en el que se**

compromete a cumplir con sus obligaciones, que el licitante ganador, a fin de comprometerse y hacerse sabedor de las obligaciones con las que contaba, debía de presentar escrito en hoja membretada, en la que señalara que "Cuenta con los elementos humanos, financieros, técnicos, instalaciones y materiales indispensables para entregar los bienes en el tiempo que se solicita". -----

Acreditando también que en el **CAPÍTULO VIII CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, de las bases de mérito, en el numeral **3. CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA**, en el inciso **i)** de la mencionada convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

"...
i) Que el precio unitario propuesto por el licitante no sea conveniente conforme al criterio establecido en el Capítulo V, inciso a), numeral 9 de la presente convocatoria." (Sic)

Con lo que **se acredita** que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través de la Gerencia de Licitaciones, señaló en la convocatoria de mérito, que una causal de desechamiento, sería que el precio unitario propuesto por alguno de los licitantes, no fuera conveniente, de conformidad a lo establecido en el capítulo V, inciso a), numeral 9 de la misma convocatoria, es decir, que cuando derivado de la fórmula establecida en dicho numeral para establecer el precio conveniente, algún licitante ofertara un precio por debajo de éste, se desecharía la propuesta.



Acreditando también que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estableció en la mencionada convocatoria, que la fecha para la firma del contrato o pedido sería a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno. -----

4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en copias certificadas del acta de presentación y apertura de proposiciones.
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en copias certificada del acta de notificación de Fallo.

Documentales valoradas en su carácter de **públicas**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con las cuales se acredita que, la empresa inconforme participó en la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, en especificó para las partidas 8 y 31 de la mencionada, acreditando con dicha documental que la moral inconforme señaló como precio unitario en la partida 8, \$430.00 (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), de la misma manera, en la partida 31 señaló como precio unitario la cantidad de \$390.00 (Trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), así mismo, con el acta de fallo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se acredita que la inconforme fue adjudicada de diversas partidas, incluyendo la 8 y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021



31, señalando que la fecha para la suscripción del contrato sería a más tardar el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.-----

6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en copias certificadas de la propuesta del inconforme.

Documental valorada en su carácter de **privada**, en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con la cual se acreditan los precios ofertados por la empresa inconforme dentro del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, advirtiéndole que la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, para las partidas que nos interesan, es decir, para las partidas 8 y 31 ofertó los siguientes precios: -----

- *Para la partida 8 se ofertó un precio unitario de \$430.00 MXN (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.).*
- *Para la partida 31 se ofertó un precio unitario de \$390.00 MXN (trescientos noventa pesos 00/100 M.N.).*

Haciendo constar con dicha documental los precios unitarios ofertados por la inconforme en el procedimiento licitatorio de mérito. -----



7. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en copias certificadas de la propuesta de los terceros interesados.

Documental valorada en su carácter de **privada**, en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con la que se hacen constar los precios ofertados por lo demás licitantes dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, en especificó para las partidas 8 y 31 de la mencionada, acreditando con dicha documental que para la partida 8 participaron, sin contar a la moral inconforme, dos empresas: "BIBOZ SOLUCIONES, S. DE R.L." y el "C. LUIS ENRIQUE GODINEZ AGUILAR, ofertando los siguientes precios: -----

- "BIBOZ SOLUCIONES, S. DE R.L. ofertó un precio unitario de \$7, 420.00."
- "LUIS ENRIQUE GODINEZ AGUILAR, ofertó un precio unitario de \$7,211.00."

De la misma manera, para la partida 31 participaron, sin contar a la moral inconforme, cuatro empresas: "Automatizaciones y Control de Occidente, S.A. de C.V.", "Gicmac Industrial, S.A. de C.V.", "Grupo Lumot, S.A. de C.V." y "Revesa Energy & Service, S.A. de C.V.", ofertando lo siguientes precios para la partida 31: -----

- AUTOMATIZACIONES Y CONTROLES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., ofertó un precio unitario de \$600 dólares americanos.



- *GICMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., ofertó un precio unitario de \$664.40 dolares americanos.*
- *GRUPO LUMOT, S.A. DE C.V. ofertó un precio unitario de \$407.00, dólares.*
- *REVESA ENERGY & SERVICES, S.A. DE C.V., ofertó un precio unitario de \$561.26 dólares.*

Por lo que, con la documental que ahora se analiza se hacen constar los precios ofertados por las diversas empresas que participaron en la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, en específico para las partidas 8 y 31 de la mencionada Licitación.-----

8. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en el oficio **C32/002/2022** emitido por la Gerencia de Ingeniería, en el que atiende los motivos de disenso del ahora inconforme.

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con la cual se acredita que el Gerente de Ingeniería en Aeropuertos y Servicios Auxiliares informó a la Gerente de Licitaciones de la mencionada dependencia, diversos hechos relacionados con la entrega del material de la empresa inconforme **IMIMEX, S.A.**



DE C.V., sin que de los datos que obran en dicha documental, se advierta alguno que favorezca a resolver la presente Litis. -----

9. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en el contrato **MEX-159/2021-A**, en el que se advierte la firma del representante legal del ahora inconforme.

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con la que se acredita que el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el representante legal de la moral inconforme **IMIMEX, S.A. DE C.V.** y Aeropuertos y Servicios Auxiliares suscribieron el contrato **MEX-159/2021-A** relativo a la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, manifestando su voluntad y la aceptación a formalizar dicho acuerdo de voluntades. -----

10. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la cadena de correos que se intercambiaron con personal adscrito a la Gerencia de Ingeniería, para firmar que el precio era correcto.

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con la que se acredita que personal de la Gerencia de Licitaciones hizo del conocimiento al área de



procesos operativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que de acuerdo a la elaboración del cuadro comparativo de precios efectuados, se observó que las ofertas económicas solventes más bajas están por debajo de los precios convenientes para diversas partidas, solicitándole le indiquen si es posible adquirir dichos bienes y en su caso anexar la justificación con su debida motivación para proceder a la adjudicación. -----

Derivado de esto, se acredita que personal del área de procesos operativos, el tres de noviembre de dos mil veintiuno informó a la Gerencia de Licitaciones lo siguiente: -----

“Es aceptable adquirir las partidas con ofertas económicas solventes más bajas de estándares obtenido en el estudio de mercado, dichos bienes se tratan de elementos consumibles de su mayoría los cuales es necesario realizar el cambio de las mismas en las Estaciones de combustible.” (Sic)

Con lo anterior se acredita que la Gerencia de Licitaciones advirtió que diversas ofertas económicas estaban por debajo del precio conveniente, entre ellas, la oferta realizada por la empresa inconforme **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, sin embargo, solicitó al área de procesos operativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares indicará si era procedente realizar la adjudicación, previendo dichas inconsistencias e indicó al área de procesos operativos anexara una justificación y su debida motivación, haciendo caso omiso a esto, esta última área únicamente se limitó a señalar que era aceptable adquirir las partidas con las ofertas más bajas, sin señalar la justificación ni la motivación. -----

11. **LA DOCUMENTAL** consistente en la solicitud del proveedor para modificar el pedido que firmó con Aeropuertos y Servicios Auxiliares.



Documental valorada en su carácter de **privada**, en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; acreditando con dicha documental que la moral **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, el seis de diciembre de dos mil veintiuno solicitó a través de escrito de esa misma fecha, la actualización de los costos de los pedidos inherentes a las partidas 8 y 31 de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, toda vez que a consideración de la moral inconforme, se le habían adjudicado indebidamente las partidas 8 y 31, a precios no convenientes o precios por debajo del mercado. -

12. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio **E1.-0016**, en donde la Gerente de lo Consultivo, emite su opinión en relación al ahora inconforme.

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con la cual se acredita que, en relación a la documental que antecede, la Gerente de lo Consultivo informó a la Gerencia de Licitaciones que no es procedente realizar un convenio modificatorio, toda vez que el costo de los bienes no sería el mismo que el precio



pactado, adjuntando el oficio identificado como "OFICILIA MAYOR/DIRECCIÓN GENERAL/157/2021" del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, con el que el Encargado del despacho de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y Director General en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la postura de interpretación sobre **contratos marco relacionados con tecnologías de la información**, en relación a la adjudicación de contratos específicos a la proposición económica que contenga el precio más bajo, aun cuando la oferta esté por debajo del precio conveniente.-----

13. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de ASA, especialmente toda la relación de todos los elementos probatorios aportados por ASA en este informe circunstanciado y el cumplimiento de todos los preceptos establecidos en la LAASSP, que regulan el procedimiento de licitación pública.

En relación a la prueba que se analiza, la misma es valorada en su carácter de **presuncional**, en términos de los artículos 79, 93 fracción VIII, 190, 191 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; a la cual se le concede pleno valor probatorio y que será valorada dentro de la emisión del presente fallo, atendiendo a las conclusiones producto de los razonamientos lógico-jurídicos que se deduzcan de las pruebas que obren en el expediente, partiendo de hechos conocidos a uno desconocido, a fin de determinar si lo alegado por los recurrentes tiene validez jurídica, tomando en consideración la totalidad de los elementos de prueba aportados por las partes, para dirimir la pretensión de reclamación. -----



QUINTO.- LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE

APOYE.- Narrado lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera invariablemente necesario someter al desahogo del fallo conducente, las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----

FUNDAMENTOS LEGALES

1.- En primera instancia, se debe considerar el contenido del artículo **2** fracción **XII** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual cita: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

Así mismo, resulta importante señalar lo establecido en el artículo **67** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece: -----

"... Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..." (Sic)

2.- Así mismo, debe considerarse el texto del **Capítulo V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE**



ADJUDICARÁ EL CONTRATO O PEDIDO RESPECTIVO, en el inciso a) CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES, numeral 9, así como el Capítulo VII CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EVALUAR EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN, numeral 3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA, inciso g) y el Capítulo VIII CAUSAS EXPRESAS DEL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS numeral 3 CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA, inciso i), todos estos de la convocatoria para la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE" (Fojas 19 a 89); constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

**".. CAPITULO V
REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS**

9.- Para determinar un **PRECIO CONVENIENTE**, ASA realizará la evaluación económica conforme a lo siguiente:

B.- El cálculo del **PRECIO CONVENIENTE** únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra



por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo de la LAASSP y 51 apartado B de su Reglamento.

Para calcular cuando un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquellos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;
- II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de ASA, el cual para el presente procedimiento será del **40% (cuarenta por ciento)**, y
- IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes..." (Sic).
(...)

CAPITULO VII **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA

- G) Que el **precio unitario** propuesto por el licitante **sea conveniente** conforme al criterio establecido en el Capítulo V, incisos a), numeral 9 de la presente convocatoria.

(...)

CAPÍTULO VIII **CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**

- i) Que el **precio unitario** propuesto por el licitante **no sea conveniente** conforme al criterio establecido en el Capítulo V, inciso a), numeral 9 de la presente convocatoria..." (Sic)

583

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021



CONSIDERACIONES

Es imprescindible traer a colación el contenido de la serie de correos electrónicos de tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través de los cuales, personal de la Gerencia de Licitaciones hizo del conocimiento al área de procesos operativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que de acuerdo a la elaboración del cuadro comparativo de precios efectuados, se observó que las ofertas económicas solventes más bajas están por debajo de los precios convenientes para diversas partidas, solicitándole le indiquen si es posible adquirir dichos bienes y en su caso anexar la justificación con su debida motivación para proceder a la adjudicación (Fojas 461 a 462) . -----

Derivado de esto, el área de procesos operativos, el tres de noviembre de dos mil veintiuno informó a la Gerencia de Licitaciones lo siguiente: -----

“Es aceptable adquirir las partidas con ofertas económicas solventes más bajas de estándares obtenido en el estudio de mercado, dichos bienes se tratan de elementos consumibles de su mayoría los cuales es necesario realizar el cambio de las mismas en las Estaciones de combustible.” (Sic)

Acreditando con esto que la gerencia de licitaciones tenía conocimiento de que diversas ofertas económicas estaban por debajo del precio conveniente, entre ellas, la oferta realizada por la moral inconforme **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, sin embargo, solicitó al área de procesos operativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares indicará si era procedente realizar la adjudicación, previendo dichas



inconsistencias e indicó al área de procesos operativos, que anexara una justificación y su debida motivación, haciendo caso omiso a esto, esta última área ya que únicamente se limitó a señalar que era aceptable adquirir las partidas con las ofertas más bajas, sin señalar la justificación ni la motivación, conformante del acta de notificación de fallo del once de febrero de dos mil veinte, inherente a la **Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica Número ASA-LPNS-010/20 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E10-2020) para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular con Motor a Gasolina o Diésel y del Equipo Hidráulico para Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares**; constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

De la misma manera, en el Informe Circunstanciado que rindió la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en su calidad de Autoridad Convocante, ofreció diversas documentales entre las que se encuentra el contrato **MEX-159/2021** de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito entre otros, por el **C. José Antonio Negrete Márquez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, en el que, se estableció en el punto II.9 de las Declaraciones de dicho contrato lo siguiente (Fojas 463 a 469): -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021



"119 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro de los bienes objeto de este PEDIDO, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto" (Sic)

Así mismo, dentro de las Clausulas que componen el contrato **MEX-159/2021**, se encuentra la cláusula DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO, en el que de manera textual establece lo siguiente: -----

"DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO. EL PROVEEDOR para garantizar el exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que asume en el PEDIDO, EL PROVEEDOR, se compromete a entregar a favor de ASA una póliza, expedida por Institución legalmente autorizada, por el equivalente al 10% (DIEZ PO CIENTO) del monto total del PEDIDO, (sin considerar el IVA), dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento legal." (Sic)

Derivado de esto, la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, presentó ante Aeropuertos y Servicios Auxiliares la póliza con folio **1537451** de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, como cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se encuentran establecidas en el contrato **MEX-519/2021** de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en el que, se estableció lo siguiente (Fojas 456 a 458): -----

"DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., SE CONSTITUYE COMO FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$263,475.00 DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR (I.V.A.)

A FAVOR DE "AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

PARA GARANTIZAR POR SU FIADO IMIMEX, S.A DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE EMILIA CARRANZA NO. 18, COLONIA SANTA ANITA, C.P. 08300, DELEGACIÓN IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, R.F.C. IM1110617F39, EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL CONTRATO NÚMERO: MEX-159/2021-A, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL BENEFICIARIO DE ESTA FIANZA "AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES" Y EL FIADO IMIMEX, S.A. DE C.V.,



POR UN MONTO MÁXIMO TOTAL DE \$2,634,750.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO VALOR AGREGADO (I.V.A.), MEDIANTE EL CUAL SE CONTRATA LA "ADQUISICION DE REFACCIONAMIENTO PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE" PARTIDAS 7, 8, 10, 13, 15, 22, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 64, 65, 66, 67, 69, 72, 81, 95, 107 Y 115" CON UNA VIGENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y CONCLUIRÁN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

A. QUE DE CONFORMIDAD Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II Y 49, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA FIANZA SE EXPIDE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

B. QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PEDIDO DESCRITO..." (Sic)

Convalidándose entonces las siguientes conclusiones: -----

Al tenor expuesto, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considera que el concepto de agravio hecho valer por la empresa inconforme, en su escrito inicial del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, es FUNDADO PERO INOPERANTE para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que las violaciones alegadas por la persona moral IMIMEX, S.A. DE C.V., no resultan suficientes para afectar el contenido y efectos del procedimiento público de contratación que nos ocupa; conclusión que se expone al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----



a).- Indiscutiblemente, se estableció como requisito dentro de la convocatoria de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA “ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE”**, el procedimiento que se debió seguir para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través de su área convocante, determinara cuál era el **precio conveniente** de las ofertas presentadas, señalando para esto que el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos sería del **40% (cuarenta por ciento)**; de la misma manera, en la convocatoria se estableció que para la evaluación de la propuesta realizada por los licitantes, se debía contar con un precio unitario el cual debía ser un **precio conveniente**; señalándose en dicha convocatoria que sería una causa expresa de desechamiento, que el precio unitario propuesto no fuera un **precio conveniente**; en síntesis, en la mencionada convocatoria se estableció que cuando el precio ofertado por el licitante no se encontrara dentro del precio conveniente, sería un motivo de desechamiento.-----

Lo anterior, contrario a lo manifestado por el área convocante en su informe circunstanciado y conforme a lo establecido en la convocatoria de mérito, así como lo establecido en numeral B del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----



"... **Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

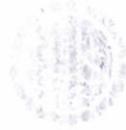
I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña:

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos:

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes ..." (Sic)

Por lo cual, derivado de esto y en correlación con lo establecido en las bases de la Licitación de mérito, en las cuales se señalada en el **CAPÍTULO VIII CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, de las bases de mérito, en el numeral **3. CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA**, en el inciso **i)** de la mencionada convocatoria, lo siguiente: -----



“...
i) Que el **precio unitario** propuesto por el licitante **no sea conveniente** conforme al criterio establecido en el Capítulo V, inciso a), numeral 9 de la presente convocatoria;
...” (Sic)

De lo anterior se advierte que no era una facultad potestativa de la autoridad realizar el cálculo del precio conveniente para determinar cuáles de las propuestas presentadas se van a desechar, ya que de ninguno de los elementos jurídicos antes citados, se advierte que faculta a esa autoridad para que determinara en qué casos sí y en qué casos no realizar dicha gestión, toda vez que la norma señalada no establece la posibilidad (Señalar el vocablo “podrá”) de que el área contratante decida aplicar o no dicho criterio. -----

En ese sentido, es importante esclarecer qué lo que faculta a una autoridad para que decida o no hacerlo es la connotación de la palabra “podrá”, para lo cual se debe tener en cuenta que, según el Diccionario en línea de la Real Academia de la Lengua Española el vocablo “poder” tiene, entre otros significados, el de “tener expedida la facultad o potencia de hacer algo” y “ser contingente o posible que suceda algo”. -----

Se afirma lo anterior, toda vez que, de acuerdo con la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ésta. -----



En tal sentido, las facultades discrecionales de la autoridad convocante pueden estar expresamente señaladas en la ley, o bien, encontrarse, implícitamente, contenidas en el marco regulatorio que la rige, caracterizándose aquéllas por la libertad de apreciación que se otorga a la autoridad para actuar o abstenerse de hacerlo, con el propósito de lograr la finalidad que la ley señale. -----

Es por esto que, toda vez que ni en la convocatoria a la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"** ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece la facultad potestativa de la autoridad convocante para poder determinar cuándo si y cuando no desechar una propuesta porque se encuentra por debajo del precio conveniente, se debe de entender que es una facultad reglada, que con el fin de cuidar los intereses generales se debe aplicar. -----

b) Ahora bien, la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.** señaló que con motivo de los precios que ofertó en las partidas 8 y 31 de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, debió de ser



desechada su propuesta para dichas partidas, al encontrarse por debajo de los precios convenientes, por lo que esta autoridad procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente para determinar lo manifestado por esa moral: -----

El apartado **B** del artículo **51** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece: -----

*"... **Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.*

***B.** El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreitar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.*

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

***I.** Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;*

***II.** De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;*

***III.** Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y*

***IV.** Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes. ..."* (Sic)



Asimismo, en el **CAPÍTULO VIII CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, de las bases de mérito, en el numeral **3. CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA**, en el inciso **i)** de la mencionada convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

“...
i) Que el **precio unitario** propuesto por el licitante **no sea conveniente** conforme al criterio establecido en el Capítulo V, inciso a), numeral 9 de la presente convocatoria;
...” (Sic)

Haciendo constar con esto que, era obligación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares realizar el cálculo correspondiente para determinar si el precio ofertado por la moral inconforme había ofertado un precio conveniente. -----

Para lo cual, en la **partida 8** de la mencionada licitación participaron las siguientes empresas y se ofertaron los siguientes precios: -----

| Empresa | Precio Unitario |
|------------------------------|------------------------|
| BIBOZ SOLUCIONES, S. DE R.L. | \$7,420.00 |
| LUIS ENRIQUE GODINEZ AGUILAR | \$7,211.00 |
| IMIMEX, S.A. DE C.V. | \$430.00 |

Derivado de esto, y conforme a la **fracción I** del artículo antes citado, se considera los primeros dos precios ofertados por la moral BIBOZ SOLUCIONES, S. DE R.L. y por el C. LUIS ENRIQUE GODINEZ AGUILAR como preponderantes, toda vez que hay consistencia entre ellos, al haber una mínima diferencia de precios. -----



Asimismo, conforme a lo establecido por la **fracción II** antes citada, se obtiene el promedio de los precios preponderantes, entendiéndose como promedio al "resultado que se obtiene al dividir la suma de varias cantidades por el número de sumandos" obteniendo el siguiente resultado: -----

| |
|---|
| $\$7,420.00 + \$7,211.00 = \$14,631.00$ |
| $\$14,631.00 / 2 = \$7,315.5$ |

Por lo que, tenemos que el promedio de los precios preponderantes es la cantidad de **\$7,315.5**. -----

Ahora bien, la **fracción III** del artículo antes citado, establece que al promedio obtenido se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, para lo cual, Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el **CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO O PEDIDO RESPECTIVO**, en el inciso **a) CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE AVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**, numeral 9, fracción III de la convocatoria de mérito, señaló que el porcentaje de las mencionadas políticas, bases y lineamientos, sería del **40%**, es por esto que, al realizar el cálculo se obtiene que el 40% del promedio, o sea de la cantidad de **\$7,315.5** asciende a **\$2,926.2**, por lo que se procede a restar al promedio el 40% antes señalado: -----



| | |
|--------------------|------------|
| Promedio | \$7, 315.5 |
| 40% | \$2, 926.2 |
| Precio conveniente | \$4, 389.3 |

Finalmente, la **fracción IV** del artículo antes señalado establece que los precios cuyo monto sean igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados **precios convenientes**.....

Derivado de las formulas realizadas con anterioridad, se advierte que el precio conveniente para la partida 8 era mínimo de la cantidad de **\$4, 389.3** (Cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.), por unidad y que la empresa inconforme ofertó un precio por unidad de \$430.00 (Cuatrocientos treinta pesos 00/100).

Ahora bien, en cuanto hace a la **partida 31** de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, participaron las siguientes empresas y ofertaron los siguientes precios, resultando prudente señalar que en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, relativa a la licitación de mérito, se estableció que: *"Cabe señalar que para efectos de la comparación económica de las propuestas presentadas en dólares americanos se considera el tipo de cambio*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021



vigente al día de hoy, emitido por el Banco de México, el cual asciende a la cantidad de **\$20.2643 M.N. (veinte pesos con dos mil seiscientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.** (Sic): -----

| Empresa | Precio Unitario | Precio Unitario en pesos |
|---|------------------|--------------------------|
| AUTOMATIZACIONES Y CONTROLES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. | \$600 dólares | \$12,158.58 |
| GIMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. | \$664.40 dólares | \$ 13,463.60 |
| GRUPO LUMOT, S.A. DE C.V. | \$407.00 dólares | \$ 8,247.57 |
| REVESA ENERGY & SERVICES, S.A. DE C.V. | \$561.26 dólares | \$ 11,373.54 |
| IMIMEX, S.A. DE C.V | \$390.00 pesos | \$ 390.00 |

Derivado de esto, y conforme a la **fracción I** del artículo antes citado, se considera que los primeros cuatro precios ofertados por las morales que se señalan en el recuadro anterior, son los considerados como preponderantes, toda vez que hay consistencia entre ellos, al haber una mínima diferencia de precios. -----

Asimismo, conforme a lo establecido por la **fracción II** antes citada, se obtiene el promedio de los precios preponderantes, entendiéndose como promedio al "resultado que se obtiene al dividir la suma de varias cantidades por el número de sumandos", obteniendo el siguiente resultado: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



644

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021

| | | | | | |
|-----------------|-------------|----------------|-------------|--------------------|-----------|
| | \$12,158.58 | \$ 13,463.60 | \$ 8,247.57 | \$ 11,373.54 | 45,243.29 |
| | + | + | + | = | |
| PROMEDIO | | \$45,243.29 /4 | = | \$11,310.82 | |

Por lo que, tenemos que el promedio de los precios preponderantes es la cantidad de **\$11,310.82**. -----

Ahora bien, la **fracción III** del artículo antes citado, establece que al promedio obtenido se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, para lo cual, Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el **CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO O PEDIDO RESPECTIVO**, en el inciso a) **CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE AVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**, numeral 9, fracción III de la convocatoria de mérito que el porcentaje de las mencionadas políticas, bases y lineamientos, será del **40%**, por lo que, al realizar el cálculo se obtiene que el 40% del promedio, es decir, de la cantidad de **\$11,310.82** asciende a **\$4,524.32**, por lo que se procede a restar al promedio el 40% antes señalado: -----

| | |
|--------------------|--------------------|
| Promedio | \$11,310.82 |
| 40% | \$4,524.32 |
| Precio conveniente | \$6,786.5 |

AAA

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021



Finalmente, la **fracción IV** del artículo antes señalado establece que los precios cuyo monto sean igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados **precios convenientes**.-----

Derivado de las formulas realizadas con anterioridad, se advierte que el precio conveniente para la **partida 31** era mínimo de la cantidad de **\$6,786.5** (Seis mil setecientos ochenta y seis pesos 05/100 M.N.), por unidad y que la empresa inconforme ofertó un precio por unidad de \$390.00 (trescientos noventa pesos 00/100).-----

De lo anterior señalado, esta autoridad advierte que los precios por los que se les adjudicaron las partidas 8 y 31 a la empresa inconforme **IMIMEX, S.A. DE C.V** dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE**, se encuentran por debajo del precio conveniente, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el **Capítulo VIII CAUSAS EXPRESAS DEL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS numeral 3 CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA**, inciso i), de la convocatoria de mérito, debió ser desechada la propuesta realizada por la empresa inconforme, en lo relacionado a las partidas 8 y 31.-----



Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: -----

“Registro digital: 160717

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. CCXIX/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, página 190

Tipo: Aislada

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PRECIO CONVENIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, RESPETA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La citada garantía contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respeta por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia que expiden generan certidumbre a los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de sus actos, y tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución que impida a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente, en atención a las normas a que debe sujetarse al ejercer aquélla. Por su parte, del artículo 2o., fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que tratándose de la licitación pública el procedimiento a seguir para determinar el precio conveniente consiste en obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en aquélla, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos. De lo anterior se sigue que si bien es cierto que la ley no dispone cuál será el referido porcentaje a descontar, o bien, los parámetros para determinarlo, también lo es que sí lo hace el Reglamento de la citada ley, en su artículo 51, apartado B, fracción III, ya que establece que dicho porcentaje no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, sin que sobre este tópico la ley suprema prevea una reserva de ley. Por tanto, si el sistema normativo referido establece tanto las reglas para la determinación del precio conveniente, como los límites al ejercicio de la facultad discrecional de la entidad licitante para fijar el porcentaje que puede descontar del promedio de los precios preponderantes, no se está en presencia de una facultad arbitraria que genere incertidumbre en el licitante y, por ende, se respeta la garantía de seguridad jurídica contenida en el señalado artículo 16 constitucional.



Amparo en revisión 587/2011. Bestphone, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez." (Sic).

Es por esto que, el precio conveniente se fija con el fin de que el Estado adquiriera bienes o servicios conforme a los principios de eficacia y eficiencia y se eviten posibles incumplimientos por parte del proveedor, por eso es necesario establecer un límite mínimo del precio de adquisición, pues de otro modo se fomentaría la práctica de ofrecer precios muy por debajo de su precio en el mercado, que no garanticen la obtención de un buen servicio y la satisfacción de las necesidades de la dependencia, por lo que, en efecto, el área requirente sí debió evaluar los precios ofertados por la moral inconforme **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, respecto a las partidas 8 y 31 de la licitación de mérito, y en su caso, determinar que no eran precios convenientes y, por consiguiente, desechar las propuestas realizadas por la inconforme a las partidas antes mencionadas. -----

Sirve de apoyo a lo expuesto, la siguiente consideración jurisprudencial: -----

*'Registro digital: 160716
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 1a. CCXXI/2011 (9a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, página 191
Tipo: Aislada*

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 36 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, AL DISPONER QUE EL PRECIO OFERTADO NO DEBE SER MENOR AL PRECIO CONVENIENTE, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que tratándose de licitaciones públicas, la entidad convocante lleve a cabo el



estudio de las propuestas de prestación del servicio a contratar al tenor de los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así, corresponde al legislador establecer las bases conforme a las cuales puede determinarse el mejor precio para el Estado, surgiendo el concepto de "precio conveniente", el cual es producto del promedio de los precios preponderantes y de la resta de un porcentaje, sin que se trate de un precio de mercado cualquiera, sino de aquel que garantizará al Estado condiciones de contratación favorables desde un punto de vista monetario, de eficacia y eficiencia. Por tanto, el artículo 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al disponer que el precio ofertado no debe ser menor al precio conveniente, no viola la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución General de la República, en tanto que por eficiencia y eficacia en el tipo de servicio que se pretende obtener y evitar posibles incumplimientos por parte del prestador, es necesario establecer un tope mínimo del precio de contratación, pues de otro modo se fomentaría la práctica de ofrecer precios bajos que no garantizarían la obtención de un buen servicio y, por tanto, la satisfacción de las necesidades del ente convocante. De ahí que la previsión mencionada no es arbitraria, ni caprichosa, pues responde a necesidades de orden público elevadas a rango constitucional.

Amparo en revisión 587/2011. Bestphone, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez." (Sic).

No obstante de que se haya acreditado lo argumentado por la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.** en su escrito inicial, es menester **ponderar la inoperancia de la instancia de inconformidad** en que se actúa, al tenor siguiente:-----

Si bien es cierto que el precio conveniente se fija con el fin de que el Estado adquiera bienes o servicios a través de los principios de eficacia y eficiencia y se eviten posibles incumplimientos por parte de los proveedores, dicha incertidumbre sobre el posible incumplimiento por el que se fijó el margen del precio conveniente dejó de existir cuando el representante legal de la empresa



adjudicada manifestó a través de la suscripción del contrato que conocía los alcances a ejecutar, es decir, las características técnicas de los bienes ofertados, señalando a través de la firma del acuerdo de voluntades **MEX-159/2021-A**, en la declaración **II.9**, que contaba con la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro de los bienes objeto de dicho pedido y que disponía de la organización y elementos suficientes para tal objeto.-----

Es con la suscripción del contrato que, la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, manifestó su voluntad de continuar con el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, toda vez que, uno de los elementos de existencia del acto jurídico es la voluntad, esta puede ser expresa, es decir, por medio de palabras, signos que estén claros o por escrito, o tácita, que se refiere a actos o hechos que se realicen y de esta manera, se aprecia que se exterioriza la voluntad.-----

Es así que, los elementos de existencia del contrato son el consentimiento y objeto materia del contrato, que para el caso en particular son las partidas adjudicadas a través del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO DE COMPRAS**



GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA “ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE”, entonces, el consentimiento radica en el acuerdo de voluntades, y el objeto que puede ser materia del contrato es aquello que exista en el comercio, es así que, si el representante legal de **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, al suscribir el contrato **MEX-159/2021-A**, manifestó su voluntad y su consentimiento a continuar con el contrato de mérito, aunque tenía conocimiento de que los precios que había ofertado en las partidas 8 y 31 de la Licitación de mérito, se encontraban por debajo del precio conveniente, aceptando que realizaría la entrega del total de los bienes materia del contrato. -----

Ahora bien, el inconforme manifiesta que al suscribir el contrato no exteriorizó su voluntad, que únicamente hizo valer lo establecido en el artículo 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que con dicha firma no quiere decir que su representada haya consentido expresamente lo contenido en el clausulado del contrato, sin embargo, no se encuentra sustento alguno en el dicho de la empresa inconforme, toda vez que, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, fue la fecha en la que la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.** presentó el escrito de inconformidad ante este Órgano Interno de Control, manifestando un error en la moneda que había utilizado al realizar su propuesta económica, derivado de esto, el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, el mencionado representante legal se presentó en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y formalizó el contrato **MEX-159/2021-A**,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021



materia de la Licitación de mérito, en donde se estableció que se le adjudicaba a la moral conforme las partidas 8 y 31 de la licitación materia del presente asunto, es decir, suscribió el contrato posterior a la fecha en la que presentó su escrito de inconformidad, aun y teniendo conocimiento del presunto error que señaló había cometido, manifestando en dicho contrato que tenía capacidad jurídica para contratar y que reunía las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro de los bienes objeto del mencionado pedido y disponía de la organización y elementos suficientes para tal objeto, es por esto que, dejó de existir la incertidumbre que tenía el Estado al momento de adjudicar un bien por debajo del precio conveniente y verificó la posibilidad de la empresa adjudicada de suministrar al Organismo los bienes señalados en las partidas adjudicadas (8 y 31). -----

Así mismo, la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.** presentó la póliza de fianza de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno **1537451** de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, misma que respalda el exacto y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asumió la moral **IMIMEX, S.A. DE C.V.** al suscribir el contrato **MEX-159/2021-A**, con lo que se ratificó la voluntad de la empresa conforme de suministrar los bienes a los precios ofertados, aun posterior a la fecha en la que manifestó el presunto error en su propuesta económica ofertada. -----

Es por esto que, el señalamiento de la moral conforme de que al suscribir el contrato derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS**



TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE", no manifestó su voluntad, no es procedente, toda vez que con la suscripción del contrato y al exhibir la póliza de fianza de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, exteriorizó su voluntad de continuar con el procedimiento licitatorio, aun a sabiendas de las presuntas inconsistencias en las que había incurrido al realizar su propuesta económica, "Así pues, un acto consentido expresamente es aquel respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no, y tácitamente ante actitudes que lo presuponen.-----

Por lo tanto, si bien es cierto que el precio ofertado por la inconforme en las partidas 8 y 31 de la Licitación de mérito se encontraban por debajo del precio conveniente y no era acorde a las bases de la licitación y en su caso a lo establecido en el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con ello era procedente que su proposición fuera desechada en cuanto a esas partidas; también lo es que al formalizar el contrato **MEX-159/2021-A** materia del presente procedimiento, la moral inconforme manifestó el conocimiento y que tenía capacidad para cubrir lo establecido en el contrato, asimismo, al ofrecer la póliza de cumplimiento, señaló que se obliga a cumplir con lo establecido en el acuerdo de voluntades en mención, por lo que, al suscribir el contrato de mérito y ofrecer la póliza mencionada con posterioridad a la fecha en la que manifestó tener conocimiento del presunto error en el que había incurrido, manifestó su voluntad



de continuar con el procedimiento licitatorio de mérito, obligándose a cumplir con lo establecido en dicho contrato, señalando que cuenta y reúne las condiciones técnicas para obligarse al suministro de los bienes objeto de dicho contrato, incluyendo las partidas 8 y 31, dejando sin materia el objeto de realizar el cálculo del precio conveniente, toda vez que con la manifestación de su voluntad, se obligó a suministrar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares los bienes que se le adjudicaron el diversas partidas. -----

SEXTO.- Determinando al tenor expuesto esta Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el motivo de inconformidad invocado por la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.** resulta **FUNDADO PERO INOPERANTE** para decretar la nulidad del acto impugnado, al no resultar suficiente para afectar su contenido, ello en mérito de que como se ha razonado a lo largo de la presente resolución, si bien, Aeropuertos y Servicios Auxiliares no desechó la propuesta realizada por la moral inconforme respecto a las partidas 8 y 31 de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**, en contravención a lo establecido en el **CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO O PEDIDO RESPECTIVO,**



en el inciso a) **CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE AVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**, numeral 9, así como el **Capítulo VII CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EVALUAR EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN**, numeral **3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA**, inciso g) y el **Capítulo VIII CAUSAS EXPRESAS DEL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS** numeral **3 CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA**, inciso i), todos estos de la convocatoria de mérito, así como en el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no realizó el cálculo del precio conveniente, también lo es que la moral **IMIMEX, S.A. DE C.V.** manifestó su voluntad con la firma del contrato **MEX-159/2021-A** y la presentación de la póliza de cumplimiento, en donde señalaba que tenía las condiciones técnicas y económicas para cumplir lo establecido en el pedido, mismas que incluía el cumplimiento a las partidas 8 y 31 de la licitación de mérito. -----

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: -----

Registro digital: 188015

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.3o.A. J/9

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1125

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. ALCANCE.

243

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Area de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021



Conforme a la jurisprudencia que sostuvo la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento catorce del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", es correcto que el tribunal de amparo se pronuncie sobre puntos que no fueron abordados por la autoridad de instancia, cuando el quejoso tiene razón en los planteamientos vertidos en sus conceptos de violación por omisiones de la responsable, pero carece de ella en lo que ve al fondo del asunto; sin embargo, eso ocurre ante situaciones evidentes, mas no cuando para decidir el punto en el fondo es necesario hacer uso del arbitrio jurisdiccional, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos o interpretación de normas, pues aquí corresponde a la autoridad responsable ocuparse del análisis de tales puntos omitidos, ya que de hacerlo el tribunal de amparo incurriría en una sustitución de la potestad común, que no debe darse hasta ese extremo, por más que el órgano constitucional conozca el sentido en que deba resolverse el punto, pues, se insiste, lo fundado pero inoperante de un concepto de violación en el supuesto de que se trata, se da ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución, es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la inconformidad presentada por la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V., es FUNDADA PERO INOPERANTE** para decretar la nulidad del acto impugnado, al no resultar suficiente para afectar su contenido, ya que si bien, la convocante de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS**



CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA “ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE” no realizó al cálculo del precio conveniente, en contravención a lo establecido en el **CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO O PEDIDO RESPECTIVO**, en el inciso a) **CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE AVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**, numeral 9, así como el **Capítulo VII CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EVALUAR EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN**, numeral **3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA**, inciso g) y el **Capítulo VIII CAUSAS EXPRESAS DEL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS** numeral **3 CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA**, inciso i) de las bases concursales, así como en el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa inconforme, posterior a manifestar el presunto error de cálculo en su propuesta técnica, manifestó su voluntad de continuar con el procedimiento licitatorio al suscribir el contrato **MEX-159/2021-A** y ofrecer la póliza de cumplimiento, con los que señaló que tenía la capacidad técnica y económica para obligarse al suministro de lo establecido en el contrato, incluyendo las partidas 8 y 31, materia de la presente inconformidad, consintiendo el acto y exteriorizando su voluntad a continuar con el procedimiento. -----



SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa **IMIMEX, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme. -----

CUARTO.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese el presente acuerdo a la autoridad convocante, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

SEXTO.- En atención al contenido integral de la presente Resolución, remítase copia certificada del expediente administrativo citado al rubro a la Titularidad del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que dentro del ámbito de sus

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.007/2021



atribuciones, determine la existencia de posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de personal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, derivado de su participación en el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTRÓNICA, NO. LA-009JZL002-E59-2021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PLANTA Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE"**. Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

LIC. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ

